Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Pesca

2025/0106(COD)

11.12.2025

ENMIENDAS
272 - 323

Proyecto de informe
Thomas Bajada
(PE779.561v01-00)

Incorporación al Derecho de la Unión de medidas adoptadas por varias organizaciones regionales de ordenación pesquera

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0195 – 2025/0106(COD))

Enmienda 272
Nora Junco García, Stephen Nikola Bartulica, Nicolas Bay

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) En su 28.ª reunión ordinaria, celebrada en 2023, la CICAA también adoptó medidas de control para la conservación de los recursos pesqueros en su ámbito de competencia relativas al intercambio de cuotas entre operaciones conjuntas de pesca, la notificación previa de los desembarques, el seguimiento de las operaciones de transferencia de atún rojo mediante cámara de vídeo, las operaciones de introducción en jaula y las actividades de control en las granjas tras la introducción en jaula.	(4) En su 28.ª reunión ordinaria, celebrada en 2023, la CICAA también adoptó medidas de control para la conservación de los recursos pesqueros en su ámbito de competencia relativas al intercambio de cuotas entre operaciones conjuntas de pesca, la notificación previa de los desembarques, el seguimiento de las operaciones de transferencia de atún rojo mediante cámara de vídeo, las operaciones de introducción en jaula y las actividades de control en las granjas tras la introducción en jaula***; subraya, no obstante, la importancia de que la aplicación de estas medidas se realice de manera proporcionada y basada en datos científicos actualizados, evitando cargas administrativas innecesarias para las flotas europeas, en particular aquellas ya sometidas a restricciones muy severas como las del Mediterráneo occidental***.

Or. es

Enmienda 273
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) En su 28.ª reunión ordinaria, celebrada en 2023, la CICAA también adoptó medidas de control para la conservación de los recursos pesqueros en su ámbito de competencia relativas al intercambio de cuotas entre operaciones conjuntas de pesca, la notificación previa	(4) En su 28.ª reunión ordinaria, celebrada en 2023***, así como en su 24.ª reunión extraordinaria, en 2024***, la CICAA también adoptó medidas de control para la conservación de los recursos pesqueros en su ámbito de competencia relativas al intercambio de cuotas entre

de los desembarques, el seguimiento de las operaciones de transferencia de atún rojo mediante cámara de vídeo, las operaciones de introducción en jaula y las actividades de control en las granjas tras la introducción en jaula.	operaciones conjuntas de pesca, la notificación previa de los desembarques, el seguimiento de las operaciones de transferencia de atún rojo mediante cámara de vídeo, las operaciones de introducción en jaula y las actividades de control en las granjas tras la introducción en jaula.

Or. en

Enmienda 274
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Estas medidas son vinculantes para la Unión. Por consiguiente, deben incorporarse al Derecho de la Unión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 275
Nora Junco García, Stephen Nikola Bartulica, Nicolas Bay

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) La aplicación de estas medidas de gestión en el Mediterráneo debe ser coherente con el objetivo estratégico de la soberanía alimentaria de la Unión; en un contexto donde la Comisión propone reducciones drásticas del esfuerzo pesquero para 2026 en el Mediterráneo Occidental (hasta un 64 % para el arrastre), resulta imperativo que la transposición de normas internacionales no añada capas de complejidad que aceleren el desguace de la flota, lo cual aumentaría irreversiblemente la dependencia de las importaciones de

productos del mar de países vecinos.

Or. es

Enmienda 276
Nora Junco García, Stephen Nikola Bartulica, Nicolas Bay

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) En sus reuniones anuales de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, la Comisión de la SPRFMO adoptó nuevas medidas para la conservación de los recursos pesqueros en su ámbito de competencia relacionadas con la pesca de fondo, el transbordo, las redes de enmalle, los programas y datos de observadores y los sistemas de localización de buques, así como nuevas medidas, en particular un nuevo protocolo para las visitas y las inspecciones en alta mar, incluidos procedimientos para las presuntas infracciones, y medidas sobre la contaminación marina y sobre el marcado y la identificación de los buques pesqueros.	(7) En sus reuniones anuales de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, la Comisión de la SPRFMO adoptó nuevas medidas para la conservación de los recursos pesqueros en su ámbito de competencia relacionadas con la pesca de fondo, el transbordo, las redes de enmalle, los programas y datos de observadores y los sistemas de localización de buques, así como nuevas medidas, en particular un nuevo protocolo para las visitas y las inspecciones en alta mar, incluidos procedimientos para las presuntas infracciones, y medidas sobre la contaminación marina y sobre el marcado y la identificación de los buques pesqueros***; recuerda que los nuevos requisitos deben coordinarse adecuadamente con los Estados miembros para garantizar su viabilidad técnica y económica, especialmente en regiones afectadas por decisiones de gestión recientes altamente controvertidas, como los recortes propuestos para las flotas de arrastre del Mediterráneo, que amenazan la continuidad del sector y aumentan la dependencia de importaciones procedentes de terceros países***.

Or. es

Enmienda 277
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Estas medidas son vinculantes para la Unión. Por consiguiente, deben incorporarse al Derecho de la Unión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 278
Nora Junco García, Stephen Nikola Bartulica, Nicolas Bay

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) En sus reuniones anuales de 2023 y 2024, la NAFO adoptó nuevas medidas para la conservación de los recursos pesqueros en su ámbito de competencia en relación con el bacalao en las divisiones 2J3KL, incluidas la veda, las capturas accesorias y el mantenimiento a bordo, los observadores, la vigilancia y el procedimiento adicional pertinente en caso de infracciones graves.	(10) En sus reuniones anuales de 2023 y 2024, la NAFO adoptó nuevas medidas para la conservación de los recursos pesqueros en su ámbito de competencia en relación con el bacalao en las divisiones 2J3KL, incluidas la veda, las capturas accesorias y el mantenimiento a bordo, los observadores, la vigilancia y el procedimiento adicional pertinente en caso de infracciones graves***; subraya, además, que cualquier futura restricción de artes de fondo en las áreas sensibles del Atlántico debe diferenciar entre técnicas con impactos claramente distintos; en particular, considera que el palangre de fondo, por su carácter altamente selectivo y su impacto limitado en los ecosistemas bentónicos, debe quedar excluido de las prohibiciones aplicables en las 87 áreas atlánticas afectadas. Recuerda que aplicar restricciones generalizadas sin esta distinción pondría en riesgo la viabilidad de segmentos de flota sostenibles sin aportar beneficios ambientales reales.***

Or. es

Enmienda 279
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Estas medidas son vinculantes para la Unión. Por consiguiente, deben incorporarse al Derecho de la Unión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 280
Nora Junco García, Stephen Nikola Bartulica, Nicolas Bay

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Estas medidas son vinculantes para la Unión. Por consiguiente, deben incorporarse al Derecho de la Unión.	(11) Estas medidas son vinculantes para la Unión. Por consiguiente, deben incorporarse al Derecho de la Unión***; velando por la viabilidad económica de las empresas pesqueras, y teniendo siempre en cuenta el impacto socioeconómico en las regiones costeras dependientes***.

Or. es

Enmienda 281
Nora Junco García, Nicolas Bay

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) La CIAT adoptó en sus reuniones anuales de 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 medidas para la conservación de los recursos pesqueros en su ámbito de competencia relacionadas con la activación	(13) La CIAT adoptó en sus reuniones anuales de 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 medidas para la conservación de los recursos pesqueros en su ámbito de competencia relacionadas con la activación

de las boyas de los dispositivos de concentración de peces (DCP), la reducción de enredos en los DCP y el uso de materiales biodegradables, la notificación de capturas de atún del Pacífico, requisitos mínimos de datos de los buques, cambios en el sistema de localización de buques, la introducción de un sistema de seguimiento electrónico, incluida la recopilación de datos sobre la pesca, la protección de jaquetas, la liberación segura de tiburones, la recogida de datos sobre especies de tiburones y actualizaciones de los informes de cumplimiento.	de las boyas de los dispositivos de concentración de peces (DCP), la reducción de enredos en los DCP y el uso de materiales biodegradables, la notificación de capturas de atún del Pacífico, requisitos mínimos de datos de los buques, cambios en el sistema de localización de buques, la introducción de un sistema de seguimiento electrónico, incluida la recopilación de datos sobre la pesca, la protección de jaquetas, la liberación segura de tiburones, la recogida de datos sobre especies de tiburones y actualizaciones de los informes de cumplimiento***; insiste en que la recopilación de datos y los sistemas de localización deben garantizarse de forma fiable; expresa preocupación por los casos recientes de falta de transparencia o retrasos en el envío de datos por parte de determinados Estados miembros, lo que compromete la credibilidad del sistema de control europeo***.

Or. es

Enmienda 282
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Estas medidas son vinculantes para la Unión. Por consiguiente, deben incorporarse al Derecho de la Unión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 283
Volker Schnurrbusch
en nombre del Grupo ESN
Siegbert Frank Droese

Propuesta de Reglamento

Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) En sus reuniones anuales de 2022 y 2023, la CPPOC adoptó medidas relacionadas con el suministro de combustible entre buques y la protección de los tiburones y el uso de brazoladas, bajos de alambre y líneas tiburoneras por parte de los buques palangreros de la Unión con la prohibición de retener tiburones y la obligación de liberación, así como de entrega o descarte de especímenes de tiburones oceánicos y jaquetas capturados involuntariamente.	(16) En sus reuniones anuales de 2022 y 2023, la CPPOC adoptó medidas relacionadas con el suministro de combustible entre buques y la protección de los tiburones y el uso de brazoladas, bajos de alambre y líneas tiburoneras por parte de los buques palangreros de la Unión con la prohibición de retener tiburones y la obligación de liberación, así como de entrega o descarte de especímenes de tiburones oceánicos y jaquetas capturados involuntariamente. ***La Unión también debe garantizar que las flotas de terceros países que faenen con arreglo a las normas de la CPPOC cumplan el mismo nivel de seguimiento y control, ya que un desigual control del cumplimiento socava la competitividad de los operadores de la Unión.***

Or. en

Enmienda 284
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Estas medidas son vinculantes para la Unión. Por consiguiente, deben incorporarse al Derecho de la Unión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 285
Nora Junco García, Stephen Nikola Bartulica, Nicolas Bay

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) La CAOI adoptó posteriormente, en sus reuniones anuales de 2022, 2023 y 2024 y en su 6.ª sesión especial, medidas para la conservación de los recursos pesqueros en su ámbito de competencia en lo que respecta a la gestión de los dispositivos de concentración de peces anclados y de deriva, el cierre voluntario de las pesquerías, los transbordos, las medidas de conservación de los cetáceos y las aves marinas, los programas regionales de observadores, los planes de localización de buques, las normas de seguimiento electrónico y las inspecciones en puerto.	(19) La CAOI adoptó posteriormente, en sus reuniones anuales de 2022, 2023 y 2024 y en su 6.ª sesión especial, medidas para la conservación de los recursos pesqueros en su ámbito de competencia en lo que respecta a la gestión de los dispositivos de concentración de peces anclados y de deriva, el cierre voluntario de las pesquerías, los transbordos, las medidas de conservación de los cetáceos y las aves marinas, los programas regionales de observadores, los planes de localización de buques, las normas de seguimiento electrónico y las inspecciones en puerto***; subraya que las medidas adoptadas deben tener en cuenta la realidad socioeconómica de las flotas y garantizar que las obligaciones adicionales no pongan en riesgo la competitividad de la flota europea frente a países terceros cuyos estándares medioambientales y laborales son significativamente inferiores***.

Or. es

Enmienda 286
Nora Junco García, Stephen Nikola Bartulica, Nicolas Bay

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) La Resolución 24/06 de la CAOI aplicó una prohibición de los descartes de patudo, listado, rabil y de las especies no objetivo capturadas por buques que figuran en el registro de autorización de la CAOI que faenan en la zona de competencia de la CAOI; se anima a los buques pesqueros de la Unión que utilicen otros tipos de artes a los utilizados por cerqueros con jareta a mantener a bordo y posteriormente desembarcar todos los peces aptos para el consumo humano, a tomar todas las	(20) La Resolución 24/06 de la CAOI aplicó una prohibición de los descartes de patudo, listado, rabil y de las especies no objetivo capturadas por buques que figuran en el registro de autorización de la CAOI que faenan en la zona de competencia de la CAOI; se anima a los buques pesqueros de la Unión que utilicen otros tipos de artes a los utilizados por cerqueros con jareta a mantener a bordo y posteriormente desembarcar todos los peces aptos para el consumo humano, a tomar todas las

medidas razonables para garantizar la liberación segura de las especies no objetivo capturadas vivas, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta la seguridad de la tripulación, y a mantener a bordo y posteriormente desembarcar todas las especies no objetivo muertas, excepto las que se consideren no aptas para el consumo humano o cuyo mantenimiento esté prohibido.	medidas razonables para garantizar la liberación segura de las especies no objetivo capturadas vivas, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta la seguridad de la tripulación, y a mantener a bordo y posteriormente desembarcar todas las especies no objetivo muertas, excepto las que se consideren no aptas para el consumo humano o cuyo mantenimiento esté prohibido***; la implementación de esta medida debe ser pragmática y flexible, garantizando que no se penalice a los operadores de la Unión por capturas accidentales inevitables cuando hayan demostrado diligencia, y asegurando que las infraestructuras portuarias en la región sean adecuadas para gestionar dichos desembarques sin interrumpir la actividad logística de la flota***.
	Or. es

Enmienda 287
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Estas medidas son vinculantes para la Unión. Por consiguiente, deben incorporarse al Derecho de la Unión.	(21) Estas medidas***, derivadas de la CICAA, la SPRFMO, la NAFO, la CIAT, la CPPOC y la CAOI,*** son vinculantes para la Unión. Por consiguiente, deben incorporarse al Derecho de la Unión ***de una manera que garantice unas condiciones de competencia equitativas para los operadores de la Unión en relación con los operadores de otras partes contratantes, excepto cuando dichas recomendaciones ya se aborden plenamente y estén cubiertas en la legislación de la Unión vigente***.
	Or. en

Enmienda 288
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(21 bis) Las recomendaciones deben transponerse de forma estricta al objeto de fijar unas condiciones de competencia equitativas para todos los operadores, minimizando al mismo tiempo las cargas administrativas y evitando cualquier obligación que vaya más allá de las establecidas en las recomendaciones.

Or. en

Enmienda 289
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Considerando 21 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(21 ter) Es imprescindible que la Unión examine detenidamente las implicaciones socioeconómicas de las medidas de ordenación pesquera y, en su caso, evalúe su impacto en el sector pesquero y en las comunidades costeras. Dichas medidas se basarán en los mejores dictámenes científicos disponibles y cumplirán lo dispuesto en el artículo 2 de la política pesquera común, garantizando la viabilidad y la competitividad de la pesca de la UE, promoviendo la capacidad sostenible de la flota y apoyando el desarrollo de la pesca costera.

Or. en

Enmienda 290
Nora Junco García, Stephen Nikola Bartulica, Nicolas Bay

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Determinadas disposiciones de la SPRFMO, la NAFO, la CIAT, la CAOI y la CICAA se están modificando con mayor frecuencia y es probable que se modifiquen en futuras reuniones anuales de la SPRFMO, la NAFO, la CIAT, la CAOI y la CICAA. A fin de incorporar rápidamente al Derecho de la Unión estas futuras modificaciones, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ***del siguiente modo***: i) por lo que respecta a la SPRFMO, en lo relativo a los plazos, la distancia a la zona de encuentro, las distancias relacionadas con la notificación de transbordo, los datos y los requisitos de información, y el suministro de información del registro de los buques; por lo que respecta a la NAFO, en lo relativo a las medidas sobre las obligaciones de los Estados miembros relacionadas con la presentación de cambios en las capturas accesorias retenidas, los períodos de veda, las cualificaciones de los observadores, las obligaciones, la formación, las validaciones de datos de los observadores, los equipos de seguridad de los observadores, los derechos y obligaciones de los operadores y capitanes de buques de la Unión, los procedimientos en caso de emergencia; ii) por lo que respecta a las MCC de la NAFO, en lo relativo a los cambios en los períodos de veda, el mantenimiento de capturas a bordo, las obligaciones del capitán relacionadas con los artes abandonados, su recuperación, las excepciones al programa de observadores y la referencia al documento de avistamiento de buques que deben utilizar los Estados miembros; iii) por lo que respecta a la CIAT, en lo relativo a las medidas relacionadas con las referencias orientativas de la CIAT para la liberación	(22) Determinadas disposiciones de la SPRFMO, la NAFO, la CIAT, la CAOI y la CICAA se están modificando con mayor frecuencia y es probable que se modifiquen en futuras reuniones anuales de la SPRFMO, la NAFO, la CIAT, la CAOI y la CICAA. A fin de incorporar rápidamente al Derecho de la Unión estas futuras modificaciones, ***sin que la necesidad de celeridad pueda utilizarse para introducir restricciones adicionales que no hayan sido debidamente debatidas con el Parlamento Europeo y los Estados miembros,*** deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea***. Subraya, en este contexto, la importancia de una vigilancia reforzada para evitar que los actos delegados se utilicen de manera unilateral para imponer nuevas reducciones del esfuerzo pesquero, como las recientemente propuestas para el Mediterráneo, que han suscitado un rechazo generalizado entre los sectores afectados y podrían comprometer la viabilidad socioeconómica de las comunidades pesqueras. Sobre esta base, los poderes delegados deberán ejercerse estrictamente dentro de los límites definidos por el legislador, y aplicarse de conformidad con las siguientes disposiciones***: i) por lo que respecta a la SPRFMO, en lo relativo a los plazos, la distancia a la zona de encuentro, las distancias relacionadas con la notificación de transbordo, los datos y los requisitos de información, y el suministro de información del registro de los buques; por lo que respecta a la NAFO, en lo relativo a las medidas sobre las obligaciones de los Estados miembros relacionadas con la presentación de cambios en las capturas accesorias retenidas, los períodos de veda,

segura de tiburones, y al cuestionario de los Estados miembros sobre el cumplimiento; iv) por lo que respecta a la CAOI, en lo relativo a las medidas relacionadas con las obligaciones de notificación de los DCP de la CAOI, y v) por lo que respecta a la CICAA, en lo relativo a los plazos del Reglamento sobre el atún rojo aplicables a las obligaciones de notificación, los plazos de las temporadas de pesca, los porcentajes y los puntos de referencia, así como la información que debe presentarse a la Comisión.

las cualificaciones de los observadores, las obligaciones, la formación, las validaciones de datos de los observadores, los equipos de seguridad de los observadores, los derechos y obligaciones de los operadores y capitanes de buques de la Unión, los procedimientos en caso de emergencia; ii) por lo que respecta a las MCC de la NAFO, en lo relativo a los cambios en los períodos de veda, el mantenimiento de capturas a bordo, las obligaciones del capitán relacionadas con los artes abandonados, su recuperación, las excepciones al programa de observadores y la referencia al documento de avistamiento de buques que deben utilizar los Estados miembros; iii) por lo que respecta a la CIAT, en lo relativo a las medidas relacionadas con las referencias orientativas de la CIAT para la liberación segura de tiburones, y al cuestionario de los Estados miembros sobre el cumplimiento; iv) por lo que respecta a la CAOI, en lo relativo a las medidas relacionadas con las obligaciones de notificación de los DCP de la CAOI, y v) por lo que respecta a la CICAA, en lo relativo a los plazos del Reglamento sobre el atún rojo aplicables a las obligaciones de notificación, los plazos de las temporadas de pesca, los porcentajes y los puntos de referencia, así como la información que debe presentarse a la Comisión.

Or. es

Enmienda 291
Nora Junco García, Stephen Nikola Bartulica, Nicolas Bay

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas	(23) Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos ***y con los***

consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[13] . En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

[13] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

representantes directos del sector pesquero (como los Consejos Consultivos y las organizaciones de productores), y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[13]***, con el fin de garantizar que los actos delegados se ajusten a la realidad operativa de la flota***. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

[13] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

Or. es

Enmienda 292
Emma Wiesner, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[13]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la	(23) Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[13]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la

documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados***, y hacen uso de la posibilidad de invitar a la Comisión a reuniones del Parlamento Europeo o del Consejo con el fin de mantener un nuevo cambio de impresiones sobre la preparación de actos delegados***.

[13] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

[13] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

Or. en

Enmienda 293
Thomas Bajada

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 bis) La Comisión colaborará con el Parlamento y el Consejo a fin de debatir el proceso conjunto de transposición de las OROP mediante la modificación de varios Reglamentos diferentes antes de la próxima adopción y, posteriormente, deberá evaluar el proceso en un plazo de tres años a partir de la publicación del Reglamento vigente, y cada tres años a partir de esa fecha.

Or. en

Enmienda 294
Volker Schnurrbusch
en nombre del Grupo ESN
Siegbert Frank Droese

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 bis) La participación de la Unión en las OROP debe respetar las prerrogativas de los Estados miembros. La transposición no debe debilitar la autonomía nacional ni imponer obligaciones desproporcionadas a la pesca a pequeña escala, en particular en el Mediterráneo, ya que no se encuentra en el origen del exceso de capacidad.

Or. en

Enmienda 295
Volker Schnurrbusch
en nombre del Grupo ESN
Siegbert Frank Droese

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 ter)Cuando las medidas de las OROP no garanticen de forma sistemática unas condiciones de competencia equitativas con respecto a las flotas de terceros países o impongan restricciones desproporcionadas a los operadores de la Unión, esta reconsiderará su apoyo a dichas medidas y, en su caso, procurará su revisión.

Or. en

Enmienda 296
Thomas Bajada

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/2107
Artículo 33 bis – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Además de las condiciones mencionadas en el apartado 6, en el caso de los buques pesqueros de la Unión de menos de 12 metros de eslora total, un buque no conservará más de un espécimen de marrajo del Atlántico sur en cualquier marea**.**	7. Además de las condiciones mencionadas en el apartado 6, en el caso de los buques pesqueros de la Unión de menos de 12 metros de eslora total, un buque no conservará más de un espécimen de marrajo del Atlántico sur en cualquier marea.

Or. en

Justificación

La enmienda siguiente sustituirá a la enmienda 6.

Enmienda 297
Séverine Werbrouck, Ton Diepeveen, António Tânger Corrêa

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2017/2107
Artículo 35 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los buques de captura de la Unión liberarán los rajiformes con rapidez y sin causarles daño, en la medida de lo posible, tan pronto como se advierta su presencia en la red, en el anzuelo o en el buque, de manera que se cause el menor daño posible a los ejemplares.	2. Los buques de captura de la Unión liberarán los rajiformes con rapidez y sin causarles daño, en la medida de lo posible ***y teniendo en cuenta las limitaciones técnicas y de seguridad***, tan pronto como se advierta su presencia en la red, en el anzuelo o en el buque, de manera que se cause el menor daño posible a los ejemplares.

Or. fr

Enmienda 298
Thomas Bajada

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra d
Reglamento (UE) 2018/975
Artículo 4 – punto 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
20) “registro de buques de inspección autorizados y autoridades del buque de inspección de la SPRFMO”: la lista de buques de inspección y autoridades competentes para el abordaje y la inspección en la zona de la Convención de la SPRFMO, notificada por las Partes contratantes y las PNCC, de cuyo mantenimiento se encarga la Secretaría de la SPRFMO;	20) “registro de buques de inspección autorizados y autoridades del buque de inspección de la SPRFMO”: la lista de buques de inspección y autoridades competentes para el abordaje y la inspección en la zona de la Convención de la SPRFMO, notificada por ***la Comisión o la AECP,*** las Partes contratantes y las PNCC, de cuyo mantenimiento se encarga la Secretaría de la SPRFMO***. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión o a la AECP sus buques de inspección y autoridades autorizados a abordar e inspeccionar en la zona de la Convención de la SPRFMO***;

Or. en

Justificación

La enmienda siguiente sustituirá a la enmienda 18.

Enmienda 299
Séverine Werbrouck, António Tânger Corrêa

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2018/975
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La pesca de fondo en la zona de la Convención de la SPRFMO con arreglo al presente capítulo se llevará a cabo únicamente en las zonas de gestión del arrastre de fondo, del arrastre pelágico y de la línea de fondo establecidas en el anexo XIV. En esas zonas:	1. La pesca de fondo en la zona de la Convención de la SPRFMO con arreglo al presente capítulo se llevará a cabo únicamente en las zonas de gestión del arrastre de fondo, del arrastre pelágico y de la línea de fondo establecidas en el anexo XIV***, en virtud de decisiones vinculantes adoptadas en el seno de la SPRFMO***. En esas zonas:

Or. fr

Enmienda 300
Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2018/975
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros cuyos buques tengan la intención de llevar a cabo actividades de pesca de fondo en las zonas de gestión indicadas en el anexo XIV deberán presentar una solicitud de autorización a la Comisión a más tardar ***setenta*** y cinco días antes de la reunión del Comité científico de la SPRFMO en la que desean que se examine su solicitud. La Comisión remitirá la solicitud a la Secretaría de la SPRFMO a más tardar sesenta días antes de la reunión del Comité científico de la SPRFMO. La solicitud incluirá una evaluación del impacto de la pesca de fondo en relación con las actividades pesqueras propuestas.	2. Los Estados miembros cuyos buques tengan la intención de llevar a cabo actividades de pesca de fondo en las zonas de gestión indicadas en el anexo XIV deberán presentar una solicitud de autorización a la Comisión a más tardar ***cuarenta*** y cinco días antes de la reunión del Comité científico de la SPRFMO en la que desean que se examine su solicitud. La Comisión remitirá la solicitud a la Secretaría de la SPRFMO a más tardar sesenta días antes de la reunión del Comité científico de la SPRFMO. La solicitud incluirá una evaluación ***preliminar*** del impacto de la pesca de fondo en relación con las actividades pesqueras propuestas.

Or. fr

Enmienda 301
Thomas Bajada

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2018/975
Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los ***Estados miembros*** notificarán ***a la Comisión*** los encuentros con ecosistemas marinos vulnerables sobre la base de las directrices establecidas en el anexo IV, incluida una descripción detallada del encuentro**,** una comparación del encuentro con el modelo de predicción existente y las medidas de gestión sugeridas para evitar efectos adversos	2. Los ***buques pesqueros*** notificarán los encuentros con ecosistemas marinos vulnerables ***al Estado miembro del pabellón,*** sobre la base de las directrices establecidas en el anexo IV, incluida una descripción detallada del encuentro***. El Estado miembro del pabellón llevará a cabo*** una comparación del encuentro con el modelo de predicción existente y las

significativos en los ecosistemas marinos vulnerables, a fin de verificar si es probable que haya un ecosistema marino vulnerable en la zona de encuentro y/o en la zona circundante, si se ha causado un efecto adverso significativo y el riesgo de que se cause un efecto adverso significativo en el futuro. La Comisión remitirá esta información a la Secretaría de la SPRFMO sin demora.	medidas de gestión sugeridas para evitar efectos adversos significativos en los ecosistemas marinos vulnerables, a fin de verificar si es probable que haya un ecosistema marino vulnerable en la zona de encuentro y/o en la zona circundante, si se ha causado un efecto adverso significativo y el riesgo de que se cause un efecto adverso significativo en el futuro. ***El Estado miembro remitirá estos informes a la Comisión sin demora.*** La Comisión remitirá esta información a la Secretaría de la SPRFMO sin demora.

Or. en

Justificación

La enmienda siguiente sustituirá a la enmienda 30.

Enmienda 302
Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2018/975
Artículo 17 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) a más tardar ***130*** días antes de la reunión del Comité científico de la SPRFMO, una breve descripción de su plan de operaciones de pesca previsto, a efectos informativos, utilizando el modelo de descripción breve de los planes de operaciones de pesca[15]; la Comisión remitirá esta información a la Secretaría de la SPRFMO, a más tardar 120 días antes de la reunión del Comité científico de la SPRFMO;	a) a más tardar ***75*** días antes de la reunión del Comité científico de la SPRFMO, una breve descripción de su plan de operaciones de pesca previsto, a efectos informativos, utilizando el modelo de descripción breve de los planes de operaciones de pesca[15]; la Comisión remitirá esta información a la Secretaría de la SPRFMO, a más tardar 120 días antes de la reunión del Comité científico de la SPRFMO;
[15] Disponible a través del siguiente enlace: https://www.sprfmo.int/science/**.**	[15] Disponible a través del siguiente enlace: https://www.sprfmo.int/science/

Or. fr

Enmienda 303
Volker Schnurrbusch
en nombre del Grupo ESN
Siegbert Frank Droese

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2018/975
Artículo 24 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En caso de transbordo de recursos pesqueros capturados en la zona de la Convención de la SPRFMO, el Estado miembro del pabellón del buque pesquero receptor de la Unión transmitirá simultáneamente a la Comisión y a la Secretaría de la SPRFMO, al menos treinta y seis horas antes de la hora estimada de inicio de dicho transbordo, la notificación anticipada de transbordo de la SPRFMO de conformidad con el anexo VII. Tal notificación es necesaria con independencia del lugar en que se haya efectuado el transbordo.	1. En caso de transbordo de recursos pesqueros capturados en la zona de la Convención de la SPRFMO, el Estado miembro del pabellón del buque pesquero receptor de la Unión transmitirá simultáneamente a la Comisión y a la Secretaría de la SPRFMO***, asegurando al mismo tiempo que ningún organismo designado pueda interferir en un procedimiento de control nacional ni anteponerse a él***, al menos treinta y seis horas antes de la hora estimada de inicio de dicho transbordo, la notificación anticipada de transbordo de la SPRFMO de conformidad con el anexo VII. Tal notificación es necesaria con independencia del lugar en que se haya efectuado el transbordo.

Or. en

Enmienda 304
Volker Schnurrbusch
en nombre del Grupo ESN
Siegbert Frank Droese

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2018/975
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Si el transbordo a que se refiere el	2. Si el transbordo a que se refiere el

apartado 1 no comienza en un plazo de 72 horas a partir de la hora estimada de inicio del transbordo notificada o a menos de 50 millas náuticas de la ubicación estimada indicada en la notificación anticipada de transbordo, el Estado miembro del pabellón del buque pesquero receptor de la Unión informará simultáneamente a la Comisión y a la Secretaría de la SPRFMO sobre la notificación avanzada de transbordo modificada de la SPRFMO de conformidad con el anexo VII lo antes posible.	apartado 1 no comienza en un plazo de 72 horas a partir de la hora estimada de inicio del transbordo notificada o a menos de 50 millas náuticas de la ubicación estimada indicada en la notificación anticipada de transbordo, el Estado miembro del pabellón del buque pesquero receptor de la Unión informará simultáneamente a la Comisión y a la Secretaría de la SPRFMO sobre la notificación avanzada de transbordo modificada de la SPRFMO de conformidad con el anexo VII lo antes posible. ***Dichas notificaciones no duplicarán los sistemas nacionales de notificación existentes y podrán realizarse mediante una única notificación presentada a través de la autoridad nacional competente.***

Or. en

Enmienda 305
Volker Schnurrbusch
en nombre del Grupo ESN
Siegbert Frank Droese

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2018/975
Artículo 24 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Si no se produce un transbordo notificado, el Estado miembro del pabellón del buque pesquero receptor de la Unión lo notificará simultáneamente a la Comisión y a la Secretaría de la SPRFMO lo antes posible y a más tardar cinco días hábiles después de la hora notificada del transbordo..	3. Si no se produce un transbordo notificado, el Estado miembro del pabellón del buque pesquero receptor de la Unión lo notificará simultáneamente a la Comisión y a la Secretaría de la SPRFMO lo antes posible y a más tardar cinco días hábiles después de la hora notificada del transbordo. ***Dichas notificaciones no duplicarán los sistemas nacionales de notificación existentes y podrán realizarse mediante una única notificación presentada a través de la autoridad nacional competente***.

Or. en

Enmienda 306
Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) 2018/975
Artículo 25 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El observador cumplimentará el cuaderno de transbordos del observador de la SPRFMO de conformidad con el anexo VIII y facilitará esta información por vía electrónica a las autoridades competentes del Estado miembro de pabellón del buque pesquero de la Unión receptor, a más tardar ***veinte*** días después de la fecha de desembarque.	5. El observador cumplimentará el cuaderno de transbordos del observador de la SPRFMO de conformidad con el anexo VIII y facilitará esta información por vía electrónica a las autoridades competentes del Estado miembro de pabellón del buque pesquero de la Unión receptor, a más tardar ***cinco*** días después de la fecha de desembarque.

Or. fr

Enmienda 307
Séverine Werbrouck, Ton Diepeveen, António Tânger Corrêa

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (UE) 2018/975
Artículo 28 septdecies – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) acceso sin restricciones a comida, alojamiento e instalaciones sanitarias de un nivel ***equivalente al normalmente disponible para un oficial a bordo*** del buque, así como a instalaciones médicas que cumplan las normas marítimas internacionales;	h) acceso sin restricciones a comida, alojamiento e instalaciones sanitarias de un nivel ***razonable, en la medida de la capacidad de acogida*** del buque ***y sin comprometer las condiciones mínimas de habitabilidad de la tripulación***, así como a instalaciones médicas que cumplan las normas marítimas internacionales;

Or. fr

Enmienda 308

Séverine Werbrouck, Ton Diepeveen, António Tânger Corrêa

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (UE) 2018/975
Artículo 28 vicies – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) garantizar que los buques que faenen en la zona de la Convención de la SPRFMO cuenten con un espacio adecuado para que el observador lleve a cabo muestreos de las capturas accesorias o de otro tipo según sea necesario, de una manera segura que limite las interferencias con las operaciones del buque, con una estación de muestreo específica y otros equipos, como balanzas;	e) garantizar que los buques que faenen en la zona de la Convención de la SPRFMO cuenten ***—dentro de los límites derivados de las restricciones técnicas y operativas características de cada buque—*** con un espacio adecuado para que el observador lleve a cabo muestreos de las capturas accesorias o de otro tipo según sea necesario, de una manera segura que limite las interferencias con las operaciones del buque, con una estación de muestreo específica y otros equipos, como balanzas;

Or. fr

Enmienda 309
Séverine Werbrouck, Ton Diepeveen, António Tânger Corrêa

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (UE) 2018/975
Artículo 28 vicies – letra l

Texto de la Comisión	*Enmienda*
l) proporcionar al observador, mientras se encuentre a bordo del buque, sin gasto alguno para el observador, el programa de observadores o el proveedor de servicios, comida, alojamiento, servicios sanitarios adecuados e instalaciones médicas de un nivel equivalente al normalmente disponible para un oficial a bordo del buque, con arreglo a las normas internacionales generalmente aceptadas;	l) proporcionar al observador, mientras se encuentre a bordo del buque, sin gasto alguno para el observador, el programa de observadores o el proveedor de servicios, comida, alojamiento, servicios sanitarios adecuados e instalaciones médicas de un nivel equivalente al normalmente disponible para un oficial a bordo del buque, con arreglo a las normas internacionales generalmente aceptadas***, en la medida de las capacidades de acogida del buque y sin comprometer las condiciones mínimas de habitabilidad de la tripulación***;

Or. fr

Enmienda 310
Séverine Werbrouck, Ton Diepeveen, António Tânger Corrêa

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (UE) 2018/975
Artículo 28 vicies – letra q

Texto de la Comisión	*Enmienda*
q) proporcionar un espacio adecuado al observador en el puente u otra zona designada para el trabajo administrativo, así como un espacio adecuado en la cubierta o en la fábrica para el cumplimiento de sus obligaciones;	q) proporcionar un espacio adecuado al observador***, dentro de los límites derivados de las restricciones de disposición características de cada buque,*** en el puente u otra zona designada para el trabajo administrativo, así como un espacio adecuado en la cubierta o en la fábrica para el cumplimiento de sus obligaciones;

Or. fr

Enmienda 311
Thomas Bajada

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 833/2019
Artículo 30 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b**.** transmitir el informe de vigilancia relativo a un avistamiento a que se refiere en el apartado 2 a la AECP, que lo presentará sin demora al secretario ejecutivo de la NAFO ***para su transmisión a la Parte contratante que es el Estado de abanderamiento del buque***;	b***)*** transmitir el informe de vigilancia relativo a un avistamiento a que se refiere en el apartado 2 a la AECP, que lo presentará sin demora al secretario ejecutivo de la NAFO;

Or. en

Justificación

La enmienda siguiente sustituirá a la enmienda 135.

Enmienda 312
Thomas Bajada

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/56
Artículo 4 – apartado 1 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. Los cerqueros con jareta que superen su límite anual de capturas estarán sujetos a un ***aumento del*** período de veda ***durante el año siguiente. El período de veda a*** que se refiere el apartado 1 ***del presente artículo se incrementará en diez días adicionales para los cerqueros con jareta que hayan superado el límite anual de capturas de 1 200 toneladas métricas de patudo*** durante el año ***anterior. En el caso de los cerqueros con jareta que hayan superado el límite anual de capturas de 1 500 toneladas métricas de patudo, el período de veda se incrementará en trece días. En el caso de los cerqueros con jareta que hayan superado el límite anual de capturas de 1 800 toneladas de patudo, el período de veda se incrementará en dieciséis días; en el caso de los cerqueros con jareta que hayan superado el límite anual de capturas de 2 100 toneladas métricas, el período de veda se incrementará en diecinueve días, y, en el caso de los cerqueros con jareta que hayan superado el límite anual de capturas de 2 400 toneladas métricas, el período de veda se incrementará en veintidós días, además*** de la ***veda a que se refiere el apartado 1. Los días adicionales de veda con arreglo al presente apartado se añadirán, según proceda, al inicio de la veda para los buques que observan el primer período y al final de la veda para los buques que observan el segundo período, de modo que la veda del primer período siempre finalice el 8 de octubre y el segundo período siempre comience el 9 de***	1 bis. ***Durante los años 2026 y 2027-2029,*** los cerqueros con jareta que ***en el año anterior*** superen su límite anual de capturas estarán sujetos a un período de veda ***más largo que al*** que se refiere el apartado 1 durante el año ***posterior*** de la ***siguiente manera:***

noviembre de cada año.

a) en el caso de los cerqueros con jareta que hayan superado el límite anual de capturas de 1 200 toneladas métricas de patudo, el período de veda se incrementará en diez días;

b) en el caso de los cerqueros con jareta que hayan superado el límite anual de capturas de 1 500 toneladas métricas de patudo, el período de veda se incrementará en trece días;

c) en el caso de los cerqueros con jareta que hayan superado el límite anual de capturas de 1 800 toneladas de patudo, el período de veda se incrementará en dieciséis días;

d) en el caso de los cerqueros con jareta que hayan superado el límite anual de capturas de 2 100 toneladas métricas, el período de veda se incrementará en diecinueve días;

e) en el caso de los cerqueros con jareta que hayan superado el límite anual de capturas de 2 400 toneladas métricas, el período de veda se incrementará en veintidós días.

1 bis bis. Los días adicionales de veda con arreglo al apartado 1 bis se añadirán, según proceda, al inicio de la veda para los buques que observan el primer período y al final de la veda para los buques que observan el segundo período, de modo que la veda del primer período siempre finalice el 8 de octubre y el segundo período siempre comience el 9 de noviembre de cada año.

Or. en

Justificación

La enmienda siguiente sustituirá a la enmienda 140.

Enmienda 313
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/56
Artículo 4 – apartado 1 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. Los cerqueros con jareta que superen su límite anual de capturas estarán sujetos a un aumento del período de veda durante el año siguiente. El período de veda a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se incrementará en diez días adicionales para los cerqueros con jareta que hayan superado el límite anual de capturas de 1 200 toneladas métricas de patudo durante el año anterior. En el caso de los cerqueros con jareta que hayan superado el límite anual de capturas de 1 500 toneladas métricas de patudo, el período de veda se incrementará en trece días. En el caso de los cerqueros con jareta que hayan superado el límite anual de capturas de 1 800 toneladas de patudo, el período de veda se incrementará en dieciséis días; en el caso de los cerqueros con jareta que hayan superado el límite anual de capturas de 2 100 toneladas métricas, el período de veda se incrementará en diecinueve días, y, en el caso de los cerqueros con jareta que hayan superado el límite anual de capturas de 2 400 toneladas métricas, el período de veda se incrementará en veintidós días, además de la veda a que se refiere el apartado 1. Los días adicionales de veda con arreglo al presente apartado se añadirán, según proceda, al inicio de la veda para los buques que observan el primer período y al final de la veda para los buques que observan el segundo período, de modo que la veda del primer período siempre finalice el 8 de octubre y el segundo período siempre comience el 9 de noviembre de cada año.	1 bis. Los cerqueros con jareta que superen su límite anual de capturas estarán sujetos a un aumento del período de veda durante el año siguiente***, aplicable de 2026 a 2028***. El período de veda a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se incrementará en diez días adicionales para los cerqueros con jareta que hayan superado el límite anual de capturas de 1 200 toneladas métricas de patudo durante el año anterior. En el caso de los cerqueros con jareta que hayan superado el límite anual de capturas de 1 500 toneladas métricas de patudo, el período de veda se incrementará en trece días. En el caso de los cerqueros con jareta que hayan superado el límite anual de capturas de 1 800 toneladas de patudo, el período de veda se incrementará en dieciséis días; en el caso de los cerqueros con jareta que hayan superado el límite anual de capturas de 2 100 toneladas métricas, el período de veda se incrementará en diecinueve días, y, en el caso de los cerqueros con jareta que hayan superado el límite anual de capturas de 2 400 toneladas métricas, el período de veda se incrementará en veintidós días, además de la veda a que se refiere el apartado 1. Los días adicionales de veda con arreglo al presente apartado se añadirán, según proceda, al inicio de la veda para los buques que observan el primer período y al final de la veda para los buques que observan el segundo período, de modo que la veda del primer período siempre finalice el 8 de octubre y el segundo período siempre comience el 9 de noviembre de cada año.

Or. en

Enmienda 314
Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) 2021/56
Artículo 10 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Los buques pesqueros de la Unión no podrán pescar en las zonas de cría de los tiburones jaquetones identificadas por la CIAT..	9. Los buques pesqueros de la Unión no podrán pescar en las zonas de cría de los tiburones jaquetones identificadas por la CIAT. ***Los Estados miembros pondrán la información sobre estas zonas a disposición de los operadores de los buques pesqueros de la Unión***.

Or. en

Enmienda 315
Séverine Werbrouck, António Tânger Corrêa

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2022/2343
Artículo 5 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros podrán decidir prohibir a los buques que enarbolen su pabellón la pesca de patudo, rabil y listado en la zona de competencia de la CAOI durante un período mínimo de ***treinta y un*** días consecutivos. ***Podrán excluirse*** los buques cuya eslora total sea inferior a 12 metros que faenen en la ZEE de un Estado miembro.	1. Los Estados miembros podrán decidir prohibir a los buques que enarbolen su pabellón la pesca de patudo, rabil y listado en la zona de competencia de la CAOI durante un período mínimo de ***veinte*** días consecutivos. ***Estarán excluidos de esta prohibición, por principio,*** los buques cuya eslora total sea inferior a 12 metros que faenen en la ZEE de un Estado miembro***, a menos que el Estado miembro decida otra cosa***.

Or. fr

Enmienda 316
Volker Schnurrbusch

en nombre del Grupo ESN
Siegbert Frank Droese

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2022/2343
Artículo 8 bis – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis. Los Estados miembros podrán eximir a los buques cuya eslora total sea inferior a 12 metros y a los buques dedicados exclusivamente a la pesca costera artesanal de las obligaciones relacionadas con el despliegue, el seguimiento y la notificación de DCP de deriva cuando estos buques no utilicen dichos dispositivos en sus actividades habituales.

Or. en

Enmienda 317
Volker Schnurrbusch
en nombre del Grupo ESN
Siegbert Frank Droese

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2022/2343
Artículo 8 ter – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) a partir del 1 de enero de 2026, dejarán de desplegar DCP de deriva de la categoría V y solo utilizarán DCP de deriva de las categorías de biodegradabilidad I, II, III y IV, tal como se definen en el anexo III;	a) a partir del 1 de enero de 2026, dejarán de desplegar DCP de deriva de la categoría V y solo utilizarán DCP de deriva de las categorías de biodegradabilidad I, II, III y IV, tal como se definen en el anexo III***. Esta prohibición no se aplicará a los dispositivos de pesca tradicionales o artesanales que no se utilicen para la concentración industrial y no contribuyan al agotamiento de las poblaciones***;

Or. en

Enmienda 318
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 5
Reglamento (UE) 2022/2343
Artículo 8 ter – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***A partir*** del 1 de enero de 2026, los DCP de deriva estarán marcados de forma permanente con un identificador único específico de DCP de deriva de la CAOI facilitado por la Secretaría de la CAOI. El marcado será independiente del marcado de la boya instrumentada.	4. ***Una vez establecido el proceso de identificación del DCP de deriva de la CAOI y no antes*** del 1 de enero de 2026, los DCP de deriva estarán marcados de forma permanente con un identificador único específico de DCP de deriva de la CAOI facilitado por la Secretaría de la CAOI. El marcado será independiente del marcado de la boya instrumentada.

Or. en

Enmienda 319
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) 2022/2343
Artículo 8 quater – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los buques pesqueros de la Unión presentarán anualmente a su Estado miembro de abanderamiento el número de boyas instrumentadas que se les hayan asignado antes del final de cada año civil, incluidas las boyas instrumentadas que se hayan perdido o hayan sido abandonadas y/o descartadas, por zonas en una cuadrícula de 1 × 1 grados, por estratos mensuales y por tipo de DCP de deriva. ***La información se*** estratificará por flota, año, mes y cuadrícula de 1 × 1 grados, y se expresará como el número medio diario de boyas instrumentadas activas en cada	2. Los buques pesqueros de la Unión presentarán anualmente a su Estado miembro de abanderamiento el número de boyas instrumentadas que se les hayan asignado antes del final de cada año civil, incluidas las boyas instrumentadas que se hayan perdido o hayan sido abandonadas y/o descartadas, por zonas en una cuadrícula de 1 × 1 grados, por estratos mensuales y por tipo de DCP de deriva. ***El Estado miembro*** estratificará ***la información*** por flota, año, mes y cuadrícula de 1 × 1 grados, y se expresará como el número medio diario de boyas

estrato. Los Estados miembros remitirán esta información a la Comisión, de conformidad con el artículo 51, apartado 2.

instrumentadas activas en cada estrato. Los Estados miembros remitirán esta información a la Comisión, de conformidad con el artículo 51, apartado 2.

Or. en

Enmienda 320
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) 2022/2343
Artículo 8 quater – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los ***propietarios de boyas*** incluirán las boyas desplegadas antes de la entrada en vigor del registro de DCP de deriva y que sigan activas el 1 de enero de 2026 cuando entre en vigor dicho registro.	5. Los ***Estados miembros*** incluirán las boyas desplegadas antes de la entrada en vigor del registro de DCP de deriva y que sigan activas el 1 de enero de 2026 cuando entre en vigor dicho registro.

Or. en

Enmienda 321
Volker Schnurrbusch
en nombre del Grupo ESN
Siegbert Frank Droese

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1 – punto 12
Reglamento (UE) 2022/2343
Artículo 30 – apartado 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) garantizarán que se elabore un plan de localización de buques, tal como se establece en el anexo 11, ***para cada buque que cuente con un equipo de seguimiento electrónico,*** y que dicho plan se entregue a las autoridades competentes del Estado miembro;	a) garantizarán que se elabore un plan de localización de buques, tal como se establece en el anexo 11, y que dicho plan se entregue a las autoridades competentes del Estado miembro***, que conservan plena discrecionalidad para determinar si la instalación del sistema de seguimiento electrónico es adecuada a la luz de las características de la flota nacional y las***

realidades operativas;

Or. en

Enmienda 322
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – punto 2 – letra a
Reglamento (UE 2023/2053
Artículo 34 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros en los que se desembarque atún rojo podrán fijar un plazo más breve de la notificación previa ***mencionada en el apartado 1 para los buques pesqueros de la Unión cuya eslora total sea igual o superior a 12 metros incluidos en la lista de buques mencionada en el artículo 26 que capturen menos de tres especímenes de atún rojo o menos de una tonelada***, teniendo en cuenta el tipo de productos de la pesca y la distancia entre los caladeros y el puerto o lugar de desembarque, y siempre que ese período más breve de notificación previa no afecte a la capacidad de dicho Estado miembro para llevar a cabo inspecciones.	3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros en los que se desembarque atún rojo podrán fijar un plazo más breve de la notificación previa, teniendo en cuenta el tipo de productos de la pesca y la distancia entre los caladeros y el puerto o lugar de desembarque, y siempre que ese período más breve de notificación previa no afecte a la capacidad de dicho Estado miembro para llevar a cabo inspecciones. ***Los Estados miembros podrán aplicar esta excepción únicamente a los buques contemplados en el artículo 26 que capturen menos de 3 especímenes de atún rojo o menos de una tonelada. Cuando las capturas se realicen entre el momento de la notificación previa y la llegada a puerto, las cantidades estimadas de atún rojo retenidas a bordo podrán modificarse en cualquier momento antes de la llegada.***

Or. en

Enmienda 323
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – punto 9
Reglamento (UE 2023/2053
Artículo 56 ter – apartado 1 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. La autoridad competente del Estado miembro de la granja podrá autorizar un margen de error de hasta el 5 % entre el número de ejemplares de atún rojo resultante de la ***evaluación del traspaso*** y el número de ejemplares previsto en la jaula. Cuando el margen de diferencia sea superior al 5 %, la autoridad competente del Estado miembro de la granja ordenará la liberación del número correspondiente de ejemplares de atún rojo. La operación de liberación se llevará a cabo de conformidad con el anexo XII. No se permitirá la compensación de las diferencias entre distintas jaulas de la granja**.**	1 bis. La autoridad competente del Estado miembro de la granja podrá autorizar un margen de error de hasta el 5 % entre el número de ejemplares de atún rojo resultante de la ***transferencia dentro de la granja*** y el número de ejemplares previsto en la jaula. Cuando el margen de diferencia sea superior al 5 %, la autoridad competente del Estado miembro de la granja ordenará la liberación del número correspondiente de ejemplares de atún rojo. La operación de liberación se llevará a cabo de conformidad con el anexo XII. No se permitirá la compensación de las diferencias entre distintas jaulas de la granja.
	Or. en